



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
RI-16/2018

**RECURRENTE**  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

**AUTORIDAD RESPONSABLE**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**MAGISTRADO INSTRUCTOR**  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a diez de octubre de dos mil dieciocho.-----

**VISTOS** los autos que integran el expediente en turno, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la instrucción, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracción IV, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1 y 2 fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente:-----

**Acuerdo:**-----

**Primero.-** Se tiene al Consejo General, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**Segundo.-** Se tiene al partido actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda y como autorizados a los profesionistas que señala.-----

**Tercero.-** Se admite el recurso interpuesto por Salvador Miguel de Loera Guardado en su carácter de representante suplente ante el Consejo General, del Partido Movimiento Ciudadano.-----

**Cuarto.-** Se admiten las pruebas remitidas por la autoridad responsable por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral local, mismas que por tratarse de documentales, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; y de las ofrecidas por el actor no se admite el desahogo de la prueba de inspección ocular, ya que el aportante incumple su obligación de señalar concretamente lo que pretende acreditar, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba; además que no es materia de controversia la publicación actual de la información contenida en la dirección electrónica del portal de obligaciones de transparencia de Movimiento

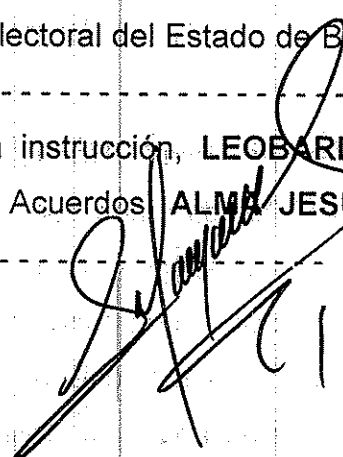
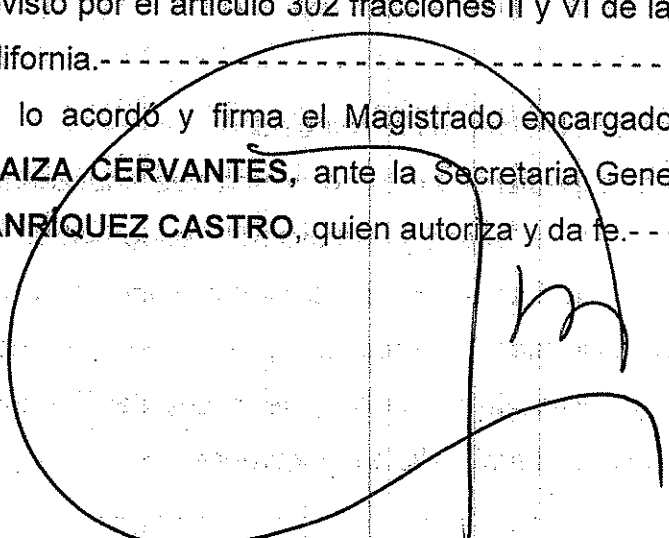


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ciudadano, sino su publicación extemporánea; en cuanto a la presuncional y la instrumental de actuaciones se admiten y al no requerir desahogo especial, este se tendrá por realizado una vez que se lleve a cabo el análisis integral del expediente en que se actúa; por consiguiente no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, con fundamento en la fracción V del artículo 327, del ordenamiento legal invocado, **se declara cerrada la instrucción**; en consecuencia procedase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes **por estrados**, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de esta órgano jurisdiccional electoral, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS